



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

**(204)
14/12/2021**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ALEJANDRA" RNSC 163-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ALEJANDRA" RNSC 163-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante correo electrónico radicado No. 20194600077622 del 04/09/2019, la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900454875-0, en calidad de apoderada del señor **MIGUEL ANGEL CAMARGO VEGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 74.752.892, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA ALEJANDRA**", a favor del predio denominado "Sardinas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17062, que cuenta con una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas con nueve mil cuarenta y nueve metros cuadrados (39ha 9.049 m²), ubicado en la vereda Mate Vaquero, del municipio de Trinidad, departamento del Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 02 de septiembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, información que fue verificada mediante la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 10 de diciembre de 2021, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.334 del 02 de octubre de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA ALEJANDRA**", a favor del predio denominado "Sardinas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17062, elevado por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900454875-0, en calidad de apoderada del señor **MIGUEL ANGEL CAMARGO VEGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 74.752.892.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 02 de octubre de 2019, a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900454875-0, en calidad de apoderada del señor **MIGUEL ANGEL CAMARGO VEGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 74.752.892, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

↘

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ALEJANDRA" RNSC 163-19**

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Trinidad, el 30 de octubre de 2019 y desfijado el 14 de noviembre de 2019, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20194600102392 del 20 de noviembre de 2019 y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA- , fijado el 06 de noviembre de 2019 y desfijado el 20 de noviembre de 2019, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20194600105292 del 29 de noviembre de 2019, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquia – DTOR- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "Sardinas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17062, que conformará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ALEJANDRA" y emitió Concepto Técnico **No. 20217030000226** del 08/09/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. Aspectos generales

El predio en proceso de registro se ubica en la vereda Mate Vaquero, a aproximadamente 54 km al suroriente del casco urbano del municipio de Trinidad. El acceso durante la época de lluvias se realiza desde el municipio de San Luis de Palenque tomando la vía destapada hacia la vereda El Merey, pasando por los pozos petroleros Careto y luego desviando en La Tigrera hacia el caño Gandul y cruzando el puente sobre el río Pauto se llega hasta el caserío de El Convento desde donde se accede al predio. En época de verano puede usarse también la vía que conduce desde Trinidad hacia Bocas del Pauto, llegando hasta el caserío de El Convento desde donde se accede al predio. Las coordenadas y el mapa de localización se presentan en la Tabla 1 y en el Mapa 1.

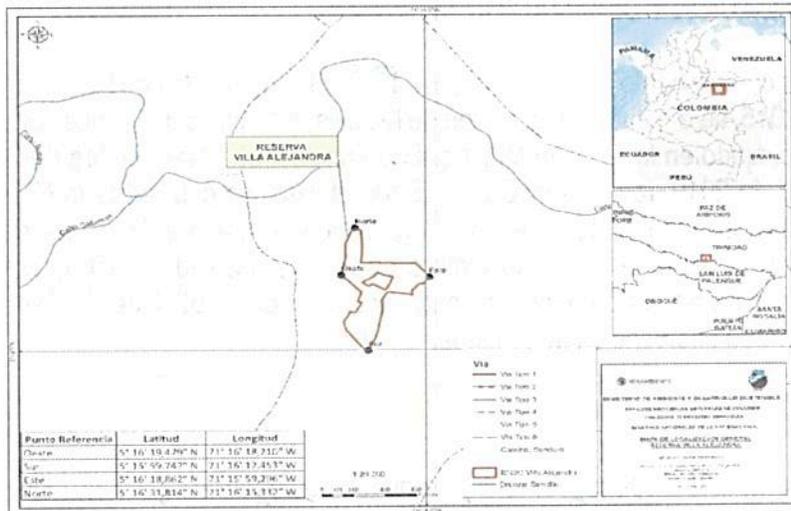
Tabla 1. Coordenadas extremas donde se localiza la RNSC Villa Alejandra

COORDENADAS	LATITUD	LONGITUD
OESTE	5° 16' 19.479" N	71° 16' 18.210" W
SUR	5° 15' 59.742" N	71° 16' 12.453" W
ESTE	5° 16' 18.862" N	71° 15' 59.296" W
NORTE	5° 16' 31.814" N	71° 16' 15.332" W

En este predio la principal actividad económica es la ganadería extensiva con aproximadamente 38 reses y dos caballos manejados mediante la división con cerca eléctrica en aproximadamente 22 potreros de pequeño tamaño. En el sistema productivo se incluye igualmente un conuco con cultivo de plátano, yuca y maíz.

✍

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA ALEJANDRA" RNSC 163-19



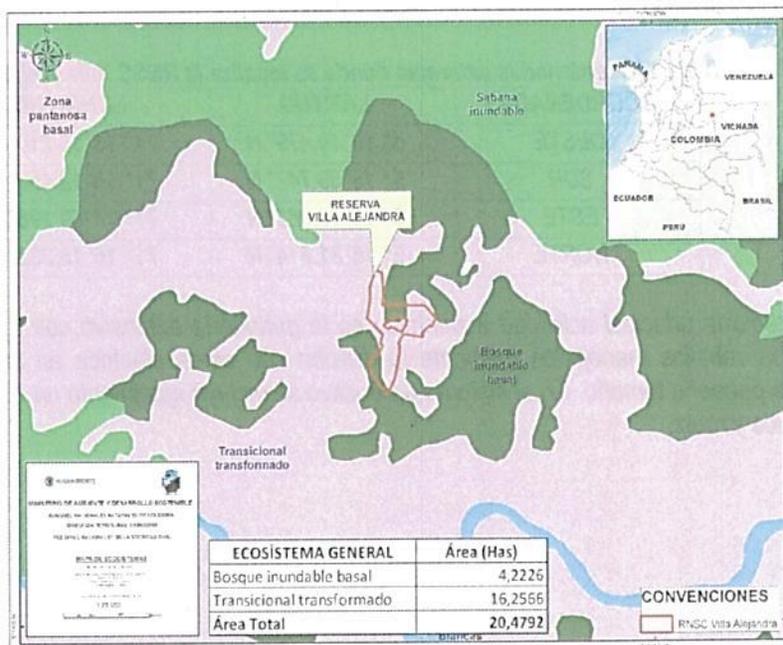
Mapa 1. Localización general del predio objeto de registro como RNSC "Villa Alejandra". Fuente: SIG-DTOR

2. Muestra de Ecosistemas

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas del 2017 elaborado por el IDEAM, en el predio Sardinias están representados los ecosistemas generales de Transicional transformado (16.2566 ha) y Bosque Inundable Basal (4.2226 ha) (Mapa 2).

El Bosque Inundable Basal corresponde a dos relictos de vegetación de gran porte ubicados al norte y al sur del predio. El parche ubicado en el costado norte es un bosque en recuperación donde antiguamente hubo un cultivo de plátano. Por el contrario, el bosque ubicado en el costado sur cuenta con árboles de entre 20 y 30 metros de altura, que en algún momento formaron parte del bosque de galería asociado al río Pauto pero que actualmente se encuentra muy fragmentado por la presencia de potreros y por la vía que conduce hacia Bocas del Pauto. Sin embargo en estos relictos de bosque se encuentran especies nativas de gran interés para la conservación tales como *Cecropia engleriana* (Yarumo), *Guarea guidonia* (Trompillo), *Ficus insipida* (Higuerón), *Sterculia apetala* (Camoruco), *Vochysia lehmannii* (Saladillo blanco), *Schefflera morototoni* (Tortolito), *Maclura tinctoria* (Mora), *Tapirira guianensis* (Quince días), *Cassia moschata* (Cañofistol), *Vitex orinocensis* (Guarataro) y palmares de *Attalea butyracea*. Una cañada temporal recorre el predio y recoge el agua de inundación y conecta los dos parches de bosque.

Mapa 2. Mapa de ecosistemas presentes en el predio a registrar como RNSC Villa Alejandra



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ALEJANDRA" RNSC 163-19**

El ecosistema transicional transformado está compuesto principalmente por potreros con pastos introducidos de *Brachiaria humidicola* y *Brachiaria decumbens* con algunos parches de pastos nativos como *Paspalum* sp., *Andropogon bicornis* (Rabo de zorro), *Leersia hexandra* (pasto lambedora), *Axonopus purpusii* (pasto gauratara), entre otras. En las franjas del ecosistema transicional transformado que bordean los bosques inundables, se presentan procesos sucesionales con especies como *Curatella americana* (Chaparro), *Miconia elata* (Vara de hierro), *Vismia macrophylla* (Lacre), *Annona purpurea* (Tucuragua), *Eugenia florida* (Arrayán sabanero), *Lycoseris triplinervia*, *Miconia albicans*, palmares de *Attalea* spp., y abundantes árboles de cedro (*Cedrela odorata*), entre otras.



Foto 1. Bosque inundable basal



Foto 2. Palmares de *Attalea butyracea*



Foto 3. Potreros con pastos introducidos



Foto 4. Áreas inundadas en los potreros

Fauna

De acuerdo con la información de diagnóstico del predio realizada por la Fundación Cunaguaro y los avistamientos logrados durante la visita de campo, en el predio Sardinias se registraron 44 especies de aves, 6 de mamíferos y 6 de reptiles (Tabla 2). Se destaca la presencia de especies en estado de amenaza como el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*) en la categoría Vulnerable. Además, considerando el grado de fragmentación que se presenta en el bosque de galería asociado al río Pauto, se destaca la presencia de primates como el mono aullador (*Alouatta seniculus*) y el mico maicero (*Sapajus macrocephalus*).

Tabla 2. Listado de fauna registrada en el predio Sardinias

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
AVES			
Anseriformes	Anatidae	<i>Dendrocygna viduata</i>	Pato careto
Anseriformes	Anhimidae	<i>Anhima cornuta</i>	Aruco
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Tigrisoma lineatum</i>	Pájaro vaco
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Ardea cocoi</i>	Garza morena
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Ardea alba</i>	Garza real
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Egretta thula</i>	Garza azul
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Egretta caerulea</i>	Garza

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ALEJANDRA" RNSC 163-19**

Ciconiiformes	Ciconiidae	Jabiru mycteria	Garzón soldado
Accipitriformes	Accipitridae	Rupornis magnirostris	Gavilán
Accipitriformes	Accipitridae	Rostrhamus sociabilis	Gavilán cangrejero
Gruiformes	Aramidae	Aramus guarauna	Carrao
Charadriiformes	Charadriidae	Vanellus chilensis	Alcaraván
Columbiformes	Columbidae	Columbina minuta	Palomita
Columbiformes	Columbidae	Columbina talpacoti	Palomita
Columbiformes	Columbidae	Columbina squammata	Palomita escamada
Cuculiformes	Cuculidae	Crotophaga ani	Ciriguelo
Cuculiformes	Cuculidae	Crotophaga major	Ciriguelo, hervidor
Cuculiformes	Cuculidae	Tapera naevia	Saucé
Apodiformes	Trochilidae	Chlorostilbon mellisugus	Colibrí

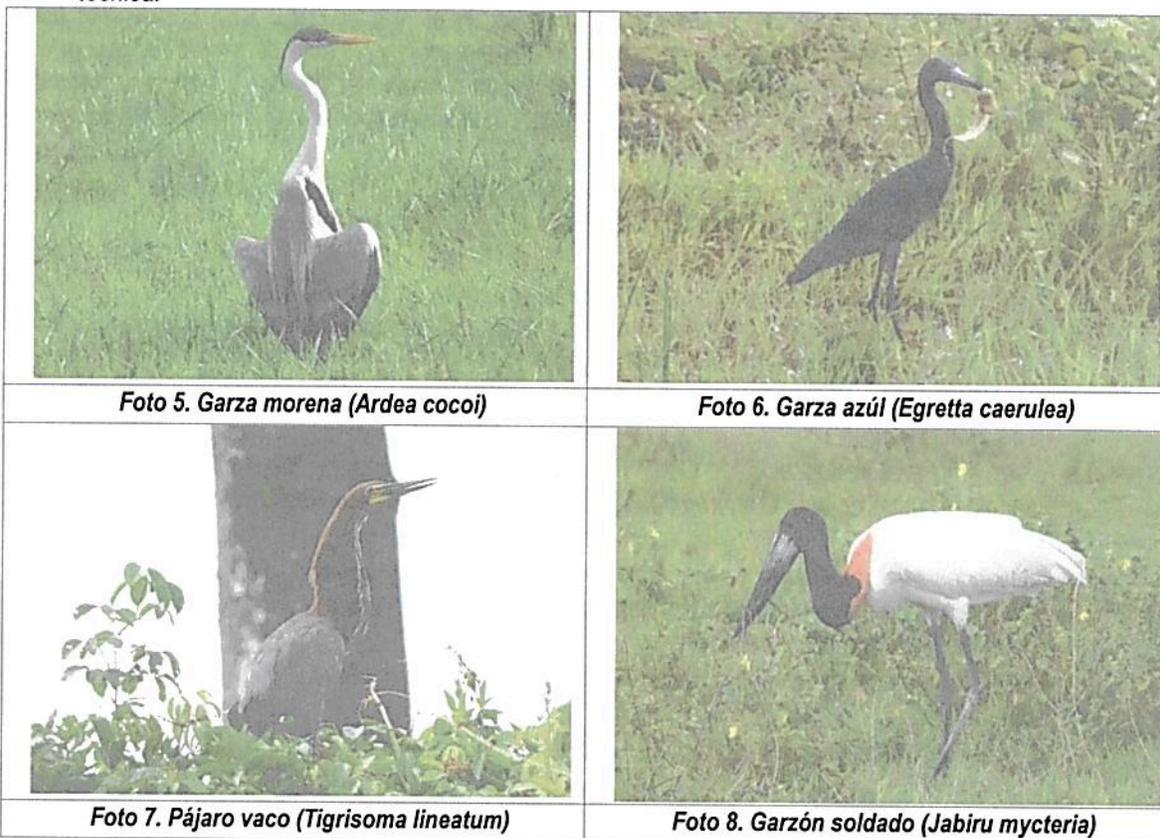
Opisthocomiformes	Opisthocomidae	Opisthocomus hoazin	Chenchena
Piciformes	Ramphastidae	Pteroglossus castanotis	Tucaneta
Falconiformes	Falconidae	Milvago chimachima	Chiriguaro
Psittaciformes	Psittacidae	Eupsittula pertinax	Carisucio
Passeriformes	Thamnophilidae	Thamnophilus doliatus	Batará
Passeriformes	Furnariidae	Dendroplex picus	Trepatroncos
Passeriformes	Tyrannidae	Todirostrum cinereum	Espatulilla
Passeriformes	Tyrannidae	Elaenia flavogaster	Copetón
Passeriformes	Tyrannidae	Pitangus sulphuratus	Bichofue
Passeriformes	Tyrannidae	Tyrannus melancholicus	Siriri
Passeriformes	Tyrannidae	Tyrannus savana	Tijereta
Passeriformes	Troglodytidae	Campylorhynchus griseus	Cucarachero Chupahuevos
Passeriformes	Troglodytidae	Troglodytes aedon	Cucarachero
Passeriformes	Troglodytidae	Cantorchilus leucotis	Cucarachero
Passeriformes	Turdidae	Turdus nudigenis	Mirla embarradora
Passeriformes	Mimidae	Mimus gilvus	Paraulata
Passeriformes	Thraupidae	Coereba flaveola	Mihero
Passeriformes	Thraupidae	Paroaria nigrogenis	Cardenal
Passeriformes	Thraupidae	Thraupis episcopus	Azulejo
Passeriformes	Thraupidae	Thraupis palmarum	Azulejo
Passeriformes	Thraupidae	Sicalis columbiana	Arrocero, Canario
Passeriformes	Thraupidae	Saltator maximus	Saltator
Passeriformes	Emberizidae	Ammodramus aurifrons	Arrocero, Canario
Passeriformes	Icteridae	Psarocolius decumanus	Oropendola, mochilero
Passeriformes	Icteridae	Cacicus cela	Arrendajo
MAMÍFEROS			

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ALEJANDRA" RNSC 163-19**

Primates	Atelidae	Alouatta seniculus	Araguato, Aullador
Primates	Cebidae	Sapajus macrocephalus	Maicero
Pilosa	Myrmecophagida e	Myrmecophaga tridactyla	Oso palmero
Pilosa	Myrmecophagida e	Tamandua tetradactyla	Oso melero
Rodentia	Cuniculidae	Cuniculus paca	Lapa
Rodentia	Dasyproctidae	Dasyprocta fuliginosa	Picure
REPTILES			
Squamata (Serpentes)	Boidae	Eunectes murinus	Anaconda
Squamata (Serpentes)	Boidae	Boa constrictor	Güio galán

<i>Squamata (Sauria)</i>	<i>Teiidae</i>	<i>Tupinambis teguixin</i>	<i>Mato</i>
<i>Squamata (Sauria)</i>	<i>Teiidae</i>	<i>Cnemidophorus gramivagus</i>	<i>Lagarto guitarrero</i>
<i>Squamata (Sauria)</i>	<i>Iguanidae</i>	<i>Iguana iguana</i>	<i>Iguana</i>
<i>Testudines</i>	<i>Podocnemididae</i>	<i>Podocnemis vogli</i>	<i>Sabanera o galapaga</i>

A continuación se presentan algunas fotografías de registros de fauna realizados durante la visita técnica.



5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ALEJANDRA" RNSC 163-19**



3. Objetivos de conservación

El predio Sardinias objeto de solicitud de registro como RNSC "Villa Alejandra", contribuye al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al contribuir por medio de su manejo y las actividades productivas que se desarrollan en su interior, a asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica asociada a los bosques inundables, según su objetivo general.

El predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.6. referente a los Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP, al proponerse los siguientes:

- a) Preservar los relictos de bosque inundable basal presentes en la RNSC Villa Alejandra.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora nativa presentes en la RNSC Villa Alejandra

4. Usos y actividades

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Villa Alejandra" se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración entre los que se encuentran el aislamiento, la protección el control y revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ALEJANDRA" RNSC 163-19**

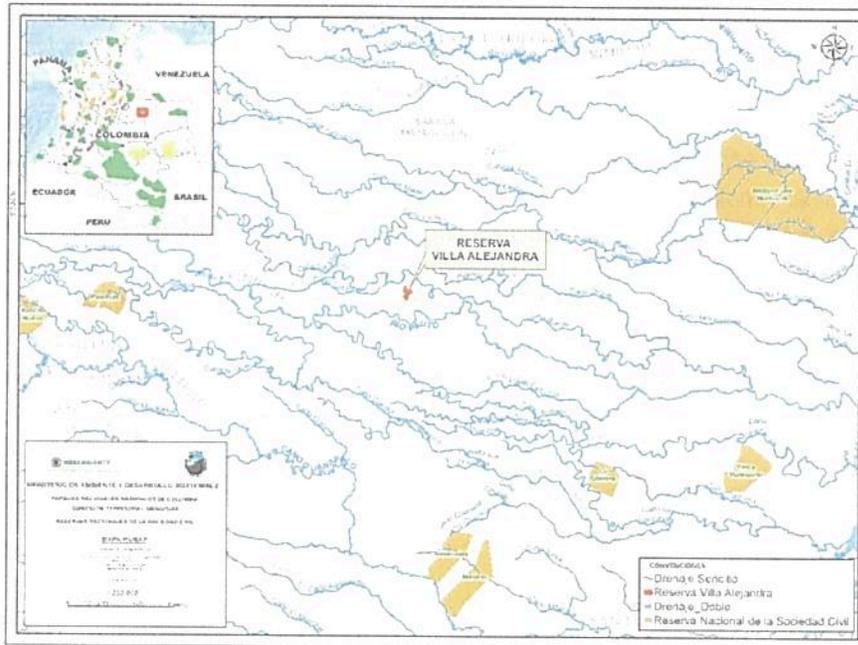
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional*
- *Producción de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente*

5. Relación del predio con el SINAP e instrumentos de ordenamiento

a. Relación con el Sistema de Parques Nacionales-SPNN

En el municipio de Trinidad no hay presencia de ningún área protegida del orden nacional o regional, en tal sentido no se puede definir que el predio Sardinias cumpla una función de complementariedad para la conservación de este tipo de áreas. Sin embargo, como parte de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP, en el vecino departamento de Arauca se encuentra el DNMI Cinaruco y la propuesta de área protegida de Humedales y Sabanas de Arauca que se encuentra en proceso de ruta para la declaratoria. Además, en el municipio de Trinidad se encuentran 38 Reservas Naturales de la Sociedad Civil las cuales abarcan un área de 30.046,08 Ha, las cuales se suman a las 18 RNSC ubicadas en el vecino municipio de San Luis de Palenque que abarcan 41.263,33 hectáreas (Mapa 3).

Por lo tanto, el registro del predio Sardinias será de gran interés para mejorar la conectividad regional de áreas protegidas de carácter privado, y hará un aporte fundamental a la representatividad de ecosistemas sensibles como los bosques inundables. De esta manera, el predio contribuye a ampliar la zona de conservación del municipio de Trinidad y de la Orinoquia.



Mapa3. Relación de la RNSC Villa Alejandra con otras áreas protegidas en el RUNAP en septiembre de 2021 Fuente: SIG DTOR

b. Relación con instrumentos de ordenamiento territorial

Con base en la zonificación presentada por la organización articuladora ajustada con la visita técnica, se consultó el EOT del municipio de Trinidad en el cual se revisó el componente biótico que enuncia la muestra de ecosistemas, flora y fauna pero no se identifica zonificación ambiental. El municipio de Trinidad hace parte de la cuenca de los llanos orientales y en casi todo su territorio se encuentran humedales, esteros y bosques bajos que por vocación natural son suelos inundables, hábitat de especies de flora y fauna silvestre propia de los llanos. Este tipo de ecosistemas, principalmente los

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ALEJANDRA" RNSC 163-19**

bosques, generalmente hacen parte de la estructura ecológica principal de los municipios y por lo tanto son estratégicos para la conservación.

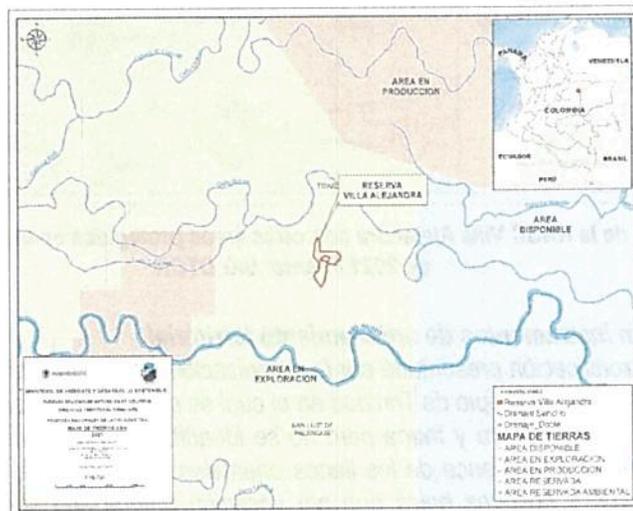
El municipio de Trinidad es uno de los pocos municipios que cuenta con un Sistema Municipal de Áreas Protegidas -SIMAP, el cual fue adoptado por el concejo municipal mediante acuerdo 004 del 22 de Julio de 2019. Este instrumento es de gran relevancia dada su articulación con el Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Casanare -SIDAP y el Sistema Regional de Áreas Protegidas de la Orinoquia -SIRAP, aportando así al tercer atributo (efectivamente manejado) de la nueva política para el sistema nacional de áreas protegidas -SINAP, en proceso de formulación. En dicho SIMAP, las RNSC forman parte integral de las áreas de conservación del municipio y por lo tanto son consideradas estratégicas para el ordenamiento municipal.

Estos y otros factores hacen relevante el proceso de conservación al que pretende aportar el predio Sardinias a través de su registro como RNSC Villa Alejandra, el cual no riñe con lo establecido en el instrumento de ordenamiento territorial municipal vigente.

6. Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos

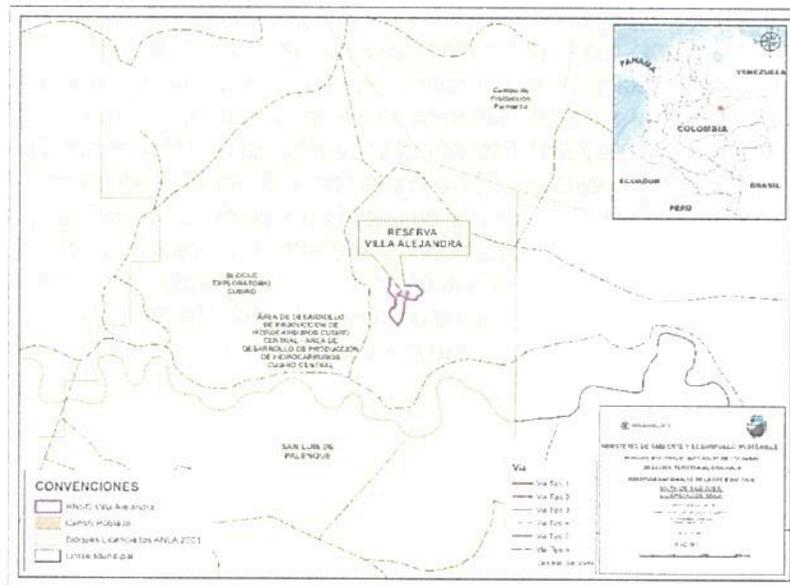
Una vez revisada la capa cartográfica de Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería, no se encontraron traslapes con el predio Sardinias en proceso de registro. Sin embargo, al realizar el cruce con la capa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH 2021, se encontró un traslape con el Área en Exploración Cubiro operada por FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP (Mapa 4). De igual manera, se encontraron traslapes con Áreas de Hidrocarburos Licenciados de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-2021, con los siguientes polígonos (Mapa 5):

- *Proyecto: Bloque Exploratorio Cubiro. Expediente LAM3341. Acto administrativo 378 del 5/03/2008. Titular de la licencia: MONTECZ S.A. Sin embargo, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS), con Resolución No. 1205 del 23 de junio de 2010, autorizó la cesión de las licencias ambientales otorgadas a la sociedad MONTECZ S.A., mediante las Resoluciones Nos. 2147 del 23 de diciembre de 2005 (Bloque Exploratorio Cubiro), y 378 del 5 de marzo de 2008 (Explotación de los campos Careto y Arauco), con sus modificaciones a favor de la sociedad ALANGE ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA. Posteriormente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA con Resolución No. 1201 del 27 de noviembre de 2013 autorizó la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados de las licencias ambientales otorgadas a la Sociedad Alange Energy Corp. mediante Resoluciones Nos. 2147 del 23 diciembre de 2005 y 0378 del 5 de marzo de 2008 a favor de la sociedad **Pacific Stratus Energy Colombia Corp.**, quedando como titular de la licencia ambiental.*
- *Proyecto: Área de Desarrollo de Producción de Hidrocarburos Cubiro Central. Expediente LAV0030-14. Acto administrativo 589 del 7/06/2016. Titular de la licencia: **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.***



Mapa 4. Localización del predio Sardinias con respecto a la capa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH 2021. Fuente SIG DTOR

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ALEJANDRA" RNSC 163-19**



**Mapa 5. Localización del predio Sardinas respecto a capa de proyectos licenciados de la ANLA 2021.
Fuente SIG DTOR**

Dado que PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP fue absorbida por FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, se remitió oficio de solicitud de información a dicha empresa con el fin de conocer la realización de posibles actividades no compatibles con el registro de la RNSC.

7. Aspectos prediales y área de registro

Si bien la solicitud inicial realizada por la organización articuladora Fundación Cunaguaro como apoderada del propietario, involucraba el registro de 39 Ha 4634 m² según el Auto de inicio N° 334 del 02 de octubre de 2019, se revisó el mapa predial del IGAC para la cedula catastral 85430000000000001500180000000000 relacionada en el Folio de Matricula Inmobiliaria 475- 17062 encontrando que tanto el área como la ubicación del polígono no corresponden con los límites verificados en campo durante la visita técnica.



Figura 1. Ubicación del polígono predial del IGAC (línea azul) con respecto a la ubicación del polígono aportado por la Fundación Cunaguaro y verificado en campo (línea roja)

Por lo tanto, se solicitó a la organización articuladora el envío de un levantamiento topográfico que pudiera usarse como fuente de información, el cual fue remitido por la Fundación Cunaguaro en formato PDF mediante correo electrónico del 12 de julio de 2021 y posteriormente enviado para verificación al GTEA (Rad. 20214600065472). En el GTEA se revisó la información encontrando que "el plano enviado no cuenta con sistema de referencia, los vértices del polígono no tienen leyenda para su identificación y no cuentan con la respectiva tabla de coordenadas para verificación" por lo cual se solicitó el archivo

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ALEJANDRA" RNSC 163-19**

digital del levantamiento topográfico, el cual fue remitido por Cunaguaro el 5 de agosto de 2021. Sin embargo, el GTEA encontró que "...dicha información no cuenta con sistema de referencia. De acuerdo al shapefile generado el polígono se encuentra desplazado aproximadamente 1840 metros lineales respecto a la zonificación y cerca de 1540 metros de la malla catastral del IGAC..." (Figura 2) (Correo electrónico del 12 de agosto de 2021). Esta situación fue informada a la Fundación Cunaguaro mediante correo electrónico del 13 de agosto de 2021, a lo cual responden el 19 de agosto de 2021 manifestando que "Después de haber consultado con el propietario del predio Villa Alejandra, sobre el material topográfico disponible para hacer la comparación y adelanto del proceso cartográfico, se concluye que no existen documentos adicionales a los que anteriormente se enviaron, por lo que se decide solicitar seguir trabajando con el área traslapada con el polígono del IGAC. El propietario sin embargo manifiesta querer ajustar a futuro el número de áreas que se van a registrar, con el área total de su predio".

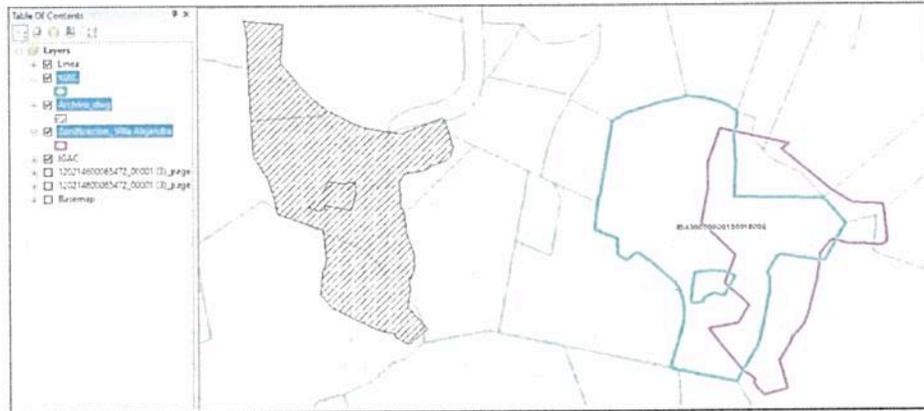


Figura 2. Ubicación del levantamiento topográfico aportado por Cunaguaro con respecto al polígono predial del IGAC (línea azul) y el polígono aportado por la Fundación Cunaguaro y verificado en campo (línea magenta)

Con estos antecedentes relacionados con el área del predio, se procedió a realizar el corte del área traslapada entre el polígono verificado en campo y el polígono del IGAC, quedando con un área de registro total de 20 hectáreas con 4792 metros cuadrados, como se detalla en la sección de zonificación a continuación.

8. Zonificación

La zonificación propuesta se describe a continuación (Mapa 6):

Zona de Conservación: La zona destinada a conservación corresponde a 4 ha con 7740 m² de bosque inundable basal bien maduro en el costado sur con presencia de palmar de *Attalea sp.*, cubarro y árboles maderables como higuerones, ceibas, jobos y abundantes árboles de cedro. En el costado norte también se encuentra un bosque en recuperación donde antiguamente hubo un cultivo de plátano.



Foto 13. Bosque inundable en la zona de conservación de Villa Alejandra



Foto 14. Bosque en recuperación en la zona de conservación de la RNSC Villa Alejandra

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ALEJANDRA" RNSC 163-19**

Zona de Agrosistemas: La zona de agrosistemas tiene una extensión de 14 ha con 102 m² de potreros con pastos introducidos como *Brachiaria humidicola* y *Brachiaria decumbens* destinados a la ganadería extensiva con aproximadamente 38 reses y dos caballos manejados mediante la división con cerca eléctrica en aproximadamente 22 potreros de pequeño tamaño. En el sistema productivo se incluye igualmente un conuco con cultivo de plátano, yuca y maíz. Por lo tanto, las actividades productivas realizadas en el predio Sardinias se consideran compatibles con los propósitos de conservación de una Reserva Natural de la Sociedad Civil.



Foto 15. Potreros destinados a la ganadería

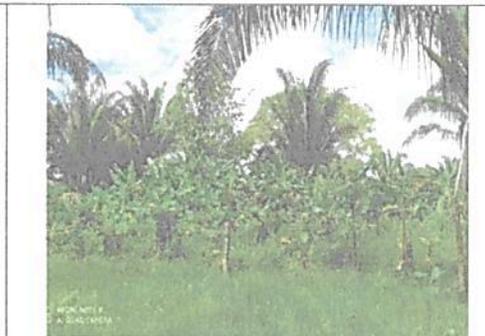


Foto 16. Área de conuco

Zona de uso intensivo e infraestructura: la zona de uso intensivo e infraestructura comprende 6652 m² que corresponde a la vía de acceso al predio y una pequeña área donde se ubica la casa de habitación, baños y jardines con árboles frutales.



Foto 17. Casa de habitación



Foto 18. Jardines con árboles frutales

Zona de amortiguación y manejo especial: La zona de amortiguación abarca un área de una (1) hectárea con 297 m² y corresponde a una franja que rodea la zona de conservación en límite con la zona de agrosistemas. Esta zona está destinada a absorber y minimizar el impacto de la actividad ganadera sobre el bosque secundario y el bosque inundable que hacen parte de la zona de conservación. En general en esta zona se encuentra vegetación de pastizales con árboles dispersos de cedro y palma real.

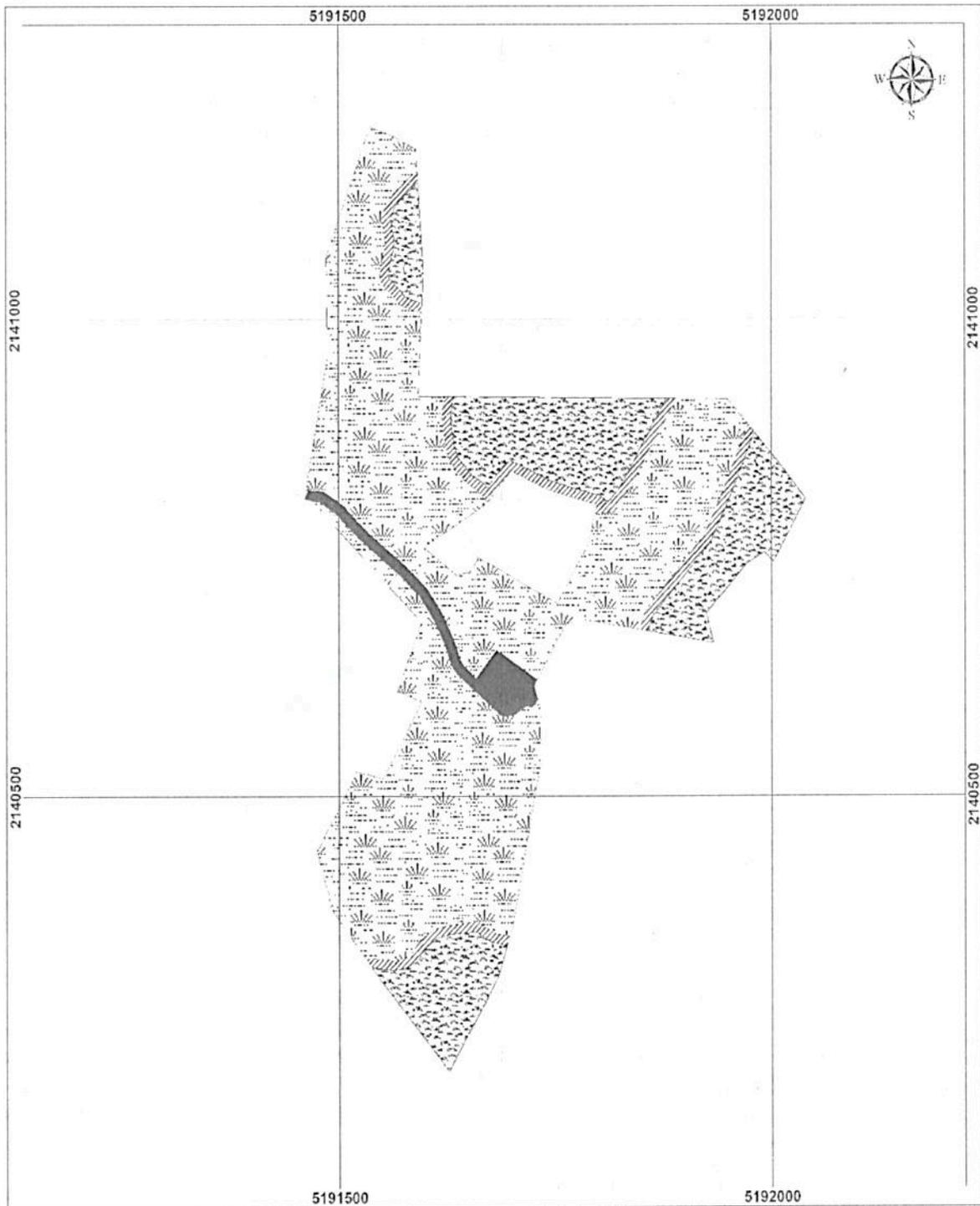


Foto 19. Árboles de cedro y palma real



Foto 20. Pastizales con palma real

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ALEJANDRA" RNSC 163-19**



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Cartografía Básica

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil
"RNSC VILLA ALEJANDRA"

1:100,000

CONVENCIONES

LÍMITES
 Límite RNSC

ZONIFICACIÓN
 Zona de Conservación
 Zona de Amortiguación y Manejo Especial
 Zona de Agroecosistemas
 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación/Predio	Área en Hectáreas
Villa Alejandra	
Zona de Agroecosistemas	14,0102
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,0297
Zona de Conservación	4,7240
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,6652
Área Total por predio	20,4752
Área Total a Registrar	20,4752

LOCALIZACIÓN TRINIDAD CASANARE

REVISIÓN DE INFORMACIÓN

ÁREA DE ESTUDIO	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA ALEJANDRA"	FECHA DE ELABORACIÓN	2021
ELABORADO POR	INGENIERO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	REVISADO POR	INGENIERO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Mapa 6. Zonificación de la RNSC Villa Alejandra ajustada después de la visita técnica. Fuente DTOR

46

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ALEJANDRA" RNSC 163-19**

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE EL REGISTRO PARCIAL** de 20 hectáreas con 4792 m² del predio Sardinias, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17062 como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "Villa Alejandra", con la siguiente distribución de áreas de acuerdo a la zonificación

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación/Predio	Área en Hectáreas
	Villa Alejandra
Zona de Agrosistemas	14,0102
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,0297
Zona de Conservación	4,7740
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,6652
Área Total por predio	20,4792
Área Total a Registrar	20,4792

Este predio se encuentra ubicado en la vereda Mate Vaquero del municipio de Trinidad, departamento de Casanare, y es propiedad de MIGUEL ANGEL CAMARGO VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.752.892. De acuerdo con lo expuesto en las consideraciones técnicas, se considera que el predio **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquia, y desarrollar actividades productivas consideradas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

(...)"

Otras consideraciones que no fueron tenidas en cuenta en el concepto técnico:

• *Tabla de zonificación RNSC 163-19 VILLA ALEJANDRA*

ZONIFICACIÓN	ha	%
Zona de conservación.	4,7740	23,31
Zona de amortiguación y Manejo Especial	1,0298	5,03
Zona de Agrosistemas	14,0102	68,41
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,6652	3,25
TOTAL	20,4792	100%

Dentro del texto y la salida gráfica se evidencia un cambio sobre el área de la zona de Amortiguación y Manejo Especial, con un área de 1,0297 ha, después de la verificación cartográfica se corrobora que el área verdadera es 1,0298 ha.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20217030000226** del 08/09/2021, la Dirección Territorial Orinoquia – DTOR- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área de veinte hectáreas con cuatro mil setecientos noventa y dos metros cuadrados (**20Ha 4792m²**), a favor del predio denominado "Sardinias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17062, ubicado en la vereda Mate Vaquero, del municipio de Trinidad, departamento del Casanare, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA ALEJANDRA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

4

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ALEJANDRA" RNSC 163-19**

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ALEJANDRA", una extensión superficiaria de veinte hectáreas con cuatro mil setecientos noventa y dos metros cuadrados (20Ha 4792m²), a favor del predio denominado "Sardinas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17062, de propiedad del señor **MIGUEL ANGEL CAMARGO VEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.752.892, ubicado en el municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ALEJANDRA" se proponen:

Objetivo general:

Contribuir por medio de su manejo y las actividades productivas que se desarrollan en su interior, a asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica asociada a los bosques inundables.

Objetivos específicos:

- Preservar los relictos de bosque inundable basal presentes en la RNSC Villa Alejandra.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora nativa presentes en la RNSC Villa Alejandra

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ALEJANDRA"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC VILLA ALEJANDRA

ZONIFICACIÓN	ha	%
Zona de conservación.	4,7740	23,31
Zona de amortiguación y Manejo Especial	1,0298	5,03
Zona de Agrosistemas	14,0102	68,41
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,6652	3,25
TOTAL	20,4792	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ALEJANDRA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

↻

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ALEJANDRA" RNSC 163-19**

- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA- y a la Alcaldía Municipal de Trinidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900454875-0, en calidad de apoderada del señor **MIGUEL ANGEL CAMARGO VEGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 74.752.892, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA ALEJANDRA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

✍

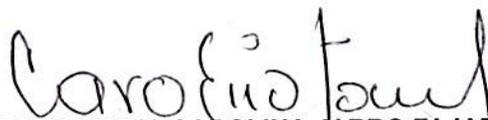
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA ALEJANDRA" RNSC 163-19**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada- GTEA

Concepto técnico: Edgar Olaya Ospina –Director Territorial -DTOR –PNN

Juan Carlos Arias García- Coordinador de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, DTOR-PNN

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 163-19 VILLA ALEJANDRA